

### III. Administración Local

#### AYUNTAMIENTO

#### MANGANESES DE LA LAMPREANA

##### *Anuncio*

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la ordenanza municipal reguladora del precio público por la utilización del comedor social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR SOCIAL EN MANGANESES DE LA LAMPREANA

##### *Artículo 1. Fundamento y naturaleza.*

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el presente precio público por la prestación del servicio de comedor social, al objeto de garantizar una alimentación adecuada, equilibrada y adaptada a las necesidades de cada usuario, fomentar las relaciones entre los mismos e impedir el deterioro de sus condiciones de vida por una mala alimentación.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Manganeses de la Lampreana.

##### *Artículo 2. Hecho imponible.*

El presupuesto de hecho que determina la obligación de pago de este precio público lo constituye la prestación del servicio de comedor social municipal.

##### *Artículo 3. Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos las personas que solicitan el servicio de comedor y se benefician del mismo. Diferenciando tres tipos de usuarios:

- 1) Serán beneficiarios sociales:
  - 1.2. Los jubilados o pensionistas.
  - 1.3. Las personas que no siendo jubilados se hallen en una situación social desfavorable que evidencie su inserción como beneficiario.
  - 1.4. Aquellas personas que se encuentren en riesgo de exclusión social
  - 1.5. Aquellos que no reuniendo los requisitos anteriores se encuentren en una situación de carácter especial, así considerada por el Ayuntamiento y explique su inclusión como beneficiario.

La condición de beneficiario nunca será permanente, se conservará, cambiará o se perderá dependiendo de la variación de las circunstancias que lo produjeron; esta condición se perderá por:

- a) Renuncia expresa del beneficiario.
- b) Impago reiterado.

R-202403836



- c) Decisión del Ayuntamiento, al estimar que no cumple con los requisitos que motivaron su inclusión como beneficiario.
- e) Incumplimiento grave de las obligaciones de los usuarios del servicio.

#### *Artículo 4. Tarifas.*

Las cuantías del precio por la prestación del servicio de comedor social vendrán determinadas por la aplicación de las tarifas contenidas en el siguiente apartado:

- Las comidas se servirán únicamente en horario de almuerzo dentro del horario establecido por el centro, excepcionalmente por causas justificadas podrán realizarse fuera del centro.

1) Por comida servida:

a) Al beneficiario dentro del comedor:

- Si esta empadronado en el municipio: 4,50 euros.
- Si no esta empadronado: 5,00 euros.

b) Al Beneficiario en su residencia

- Si esta empadronado en el municipio: 5,00 euros.
- Si no esta empadronado: 5,50 euros.

Cuando un usuario tenga previsto no usar el servicio de comedor un día concreto deberá avisar al personal del comedor social con al 24 horas de antelación.

Asimismo, existe la opción de que los usuarios puedan solicitar los sábados comida para los domingos, previa petición con un día de antelación.

#### *Artículo 5. Devengo.*

La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

#### *Artículo 6. Gestión y forma de pago.*

Los interesados a los que se preste el servicio a que se refiere la presente ordenanza presentarán en este Ayuntamiento solicitud del servicio deseado.

Para acceder a este servicio los solicitantes deberán acudir a este Ayuntamiento, donde previa presentación de la documentación necesaria al efecto se les indicará si les corresponde o no el acceso al servicio.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud, el beneficiario deberá respetar en todo caso las instrucciones que emita el Ayuntamiento para la prestación y disfrute del servicio.

Serán derechos de los beneficiarios del servicio:

- Utilizar las instalaciones y servicios del Comedor según las normas implantadas y en el horario determinado.
- Percibir el servicio de restauración solicitado.

Serán deberes de los beneficiarios del servicio:

- Guardar normas de convivencia, higiene y respeto mutuo en el Comedor.
- Abonar puntualmente el importe correspondiente al precio público establecido.

El precio público se exige con carácter mensual, pagándose a mes vencido. El Ayuntamiento elaborará el recibo correspondiente una vez finalizado el mes, y lo notificará al usuario.

El pago podrá hacerse por el propio usuario en el comedor, mediante transferencia a la cuenta del Ayuntamiento, o por domiciliación bancaria.

#### *Artículo 7. Deudas.*

Las deudas derivadas de la prestación de los servicios objeto de la presente



ordenanza podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, según se establece en el artículo 46.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 8. Modificación.*

La modificación de los precios públicos fijados en la presente ordenanza corresponderá al Pleno de la Corporación.

*Artículo 9. Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones, reducciones ni bonificaciones en la exacción del precio público, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o en las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

*Artículo 10. Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que establece el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

*Artículo 11. Legislación aplicable.*

En todo lo no previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; la Ley General Tributaria; la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos; la Ley 5/2003, de 3 de abril, de Atención y Protección a las Personas Mayores de Castilla y León; el Decreto 14/2001, de 18 de enero, regulador de las condiciones y requisitos para la autorización y el funcionamiento de los centros de carácter social para personas mayores, así como en la ordenanza fiscal general aprobada por este Ayuntamiento.

*Disposición final.*

La presente ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de octubre de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zamora y será de aplicación a partir de su publicación, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Zamora, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Manganeses de la Lampreana, 23 de diciembre de 2024.-El Alcalde.

